

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintinueve (29) Septiembre dos mil veinte (2020)

El señor LUDVING VILLAMIZAR QUINTERO actuando como apoderado especial de su progenitora CECILIA QUINTERO DE VILLAMIZAR, a través de apoderada judicial interpone demanda ejecutiva de alimentos en contra de sus hermanos LUIS ALBERTO VILLAMIZAR QUINTERO domiciliado en esta ciudad, ELVIA RUTH VILLAMIZAR QUINTERO domiciliada en España y FERNANDO VILLAMIZAR QUINTERO domiciliado en Barrancabermeja.

Como documento base de la presente ejecución se allegó copia del acta de conciliación suscrita el 9 de Febrero de 2019 ante la Comisaría de Familia de Bucaramanga Oriente Turno 5, en la que las partes acordaron:

PRIMERO: Los señores MARIA DANIELA OJEDA VILLAMIZAR, LUDVING VILLAMIZAR QUINTERO, MAURICIO VILLAMIZAR QUINTERO, FERNANDO VILLAMIZAR QUINTERO Y LUIS ALBERTO VILLAMIZAR QUINTERO aportarán la suma de MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS MENSUALES (1'700.000) (cada uno aportará la suma de trescientos cuarenta mil pesos \$340.000) sumas que entregarán al señor LUDVING VILLAMIZAR QUINTERO los primeros cinco (5) días de cada mes a partir del mes de diciembre, la presente cuota se incrementará anualmente cada mes de Enero de acuerdo al incremento del I.P.C.

La parte ejecutante afirma que los ejecutados no han cumplido con lo acordado, toda vez que LUIS ALBERTO VILLAMIZAR QUINTERO adeuda las cuotas desde Diciembre de 2019, ELVIA RUTH VILLAMIZAR QUINTERO adeuda las cuotas desde Enero de 2020 y FERNANDO VILLAMIZAR QUINTERO adeuda las cuotas de Enero y Febrero de 2020 y los saldos de las cuotas de marzo a septiembre de 2020.

El Despacho como quiera que el documento allegado como título ejecutivo cumple los requisitos contemplados en el Art. 422 del C.G.P., consistente en pagar una cantidad líquida de dinero, habrá de acceder a lo deprecado por la parte actora respecto de las cuotas alimentarias.

AÑO	INCREMENTO	VR. INCREMENTO	VR. CUOTA C/U
2019			340.000
2020	3,80%	12.920	352.920

En cuanto a la solicitud de oficiar a Migración para impedir la salida del país a los demandados y el reporte a las centrales de riesgo, el despacho las negará por cuanto tales medidas están previstas en el Código de Infancia y Adolescencia para los casos en que hay menores involucrados, lo que no ocurre en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

## RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento ejecutivo por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas de Diciembre de 2019 a Septiembre de 2020 a cargo de LUIS ALBERTO VILLAMIZAR QUINTERO C.C.13.439.307 y en favor de su progenitora CECILIA QUINTERO DE VILLAMIZAR por Valor de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'516.280) discriminados así:

CUOTA CAUSADA	SALDO SIN PAGAR
DICIEMBRE 2019	340.000
ENERO 2020	352.920

FEBRERO 2020	352.920
MARZO 2020	352.920
ABRIL 2020	352.920
MAYO 2020	352.920
JUNIO 2020	352.920
JULIO 2020	352.920
AGOSTO 2020	352.920
SEPTIEMBRE 2020	352.920

SEGUNDO: librar mandamiento ejecutivo por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas de Enero de 2020 a Septiembre de 2020 a cargo de ELVIA RUTH VILLAMIZAR QUINTERO C.C.37.816.331 y en favor de su progenitora CECILIA QUINTERO DE VILLAMIZAR por Valor de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'176.280) discriminados así:

CUOTA CAUSADA	SALDO SIN PAGAR
ENERO 2020	352.920
FEBRERO 2020	352.920
MARZO 2020	352.920
ABRIL 2020	352.920
MAYO 2020	352.920
JUNIO 2020	352.920
JULIO 2020	352.920
AGOSTO 2020	352.920
SEPTIEMBRE 2020	352.920

TERCERO: librar mandamiento ejecutivo por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas de Enero de 2020 a Septiembre de 2020 a cargo de FERNANDO VILLAMIZAR QUINTERO C.C. 91.256.189 y en favor de su progenitora CECILIA QUINTERO DE VILLAMIZAR por Valor de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$818.029) discriminados así:

CUOTA CAUSADA	SALDO SIN PAGAR
ENERO 2020	352.920
FEBRERO 2020	352.920
MARZO 2020	16.027
ABRIL 2020	16.027
MAYO 2020	16.027
JUNIO 2020	16.027
JULIO 2020	16.027
AGOSTO 2020	16.027
SEPTIEMBRE 2020	16.027

CUARTO: Librar mandamiento de pago a cargo de LUIS ALBERTO, ELVIA RUTH Y FERNANDO VILLAMIZAR QUINTERO por las cuotas alimentarias que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación, más el 6% de intereses legales respecto de cada una de ellas desde que se hicieron exigibles hasta el pago total.

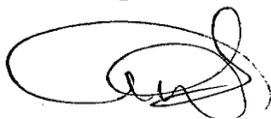
QUINTO: Notifíquese este proveído a los demandados LUIS ALBERTO, ELVIA RUTH Y FERNANDO VILLAMIZAR QUINTERO, a efecto que dentro del término de cinco (5) días procedan a cancelar la suma indicada en los numerales 1º, 2º y 3 respectivamente y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación propongan excepciones conforme el Art.442 del CGP.

SEXTO: Negar la solicitud de oficiar a Migración y a las centrales de riesgo, por la razón expuesta en la parte motiva.

SEPTIMO: Téngase y reconózcase a la Dra.MARTHA CECILIA VEGA JIMÉNEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por la secretaría del Juzgado archívese copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 56 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha. Bucaramanga: 30 de Septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria